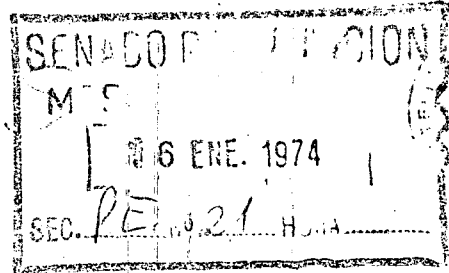


*El Poder Ejecutivo
Nacional*



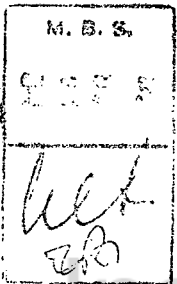
BUENOS AIRES,

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

El Poder Ejecutivo Nacional tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para someter a su consideración un proyecto de ley estableciendo la Carrera Sanitaria Nacional para el personal del Sistema Nacional Integrado de Salud. Este proyecto es, por tanto, complementario del proyecto de creación del Sistema Nacional Integrado de Salud.

El mismo plantea el establecimiento del Régimen de Carrera Sanitaria que habrá de asegurar al personal de salud de todos los niveles su total y mejor dedicación a la labor de prestar este servicio fundamental a toda la población del país. Incluye la determinación del ámbito de aplicación, ordenamiento, régimen de ingreso, deberes y derechos, régimen de trabajo y de calificaciones, régimen de disciplina y de cese, y los elementos normativos para la constitución de los Comités Permanentes de Carrera, que tendrán a su cargo la conducción de la Carrera Sanitaria Nacional. Incluye asimismo, disposiciones transitorias que contemplan situaciones de estabilidad y jubilación del personal a incorporar.

Esta Carrera se formula para todo el equipo de trabajadores de la salud, entendiéndose como tales a todas aquellas personas que contribuyen directa o indirectamente con su quehacer a la prestación de servicios de salud. Incluye por tanto, no sólo a los profesionales de las Ciencias Médicas, sino también, a los de otras profesiones, hoy sustantivas en el quehacer sanitario: ingenieros, arquitectos hospitalarios, etc., y por



Instituto de Salud Colectiva
Universidad Nacional de Lanús

El Poder Ejecutivo Nacional



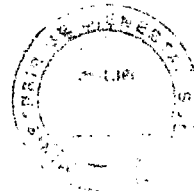
cierto, todo el personal técnico y auxiliar, de maestranza y administrativo que posibilita la efectiva prestación de los servicios.

La instauración de esta Carrera es imprescindible por cuanto ella debe garantizar el pleno funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud al regimentar, clara y definidamente, los cursos de movilidad del equipo de salud. Se establece así un mecanismo de ingreso por concurso, promoción, estabilidad y remuneraciones que culminará con un régimen de previsión social y jubilatorio acorde con la trascendencia de la labor cumplida. ,

Este régimen de carrera ofrece las garantías y seguridades necesarias para que los trabajadores de la salud puedan entregar todo su esfuerzo personal y la disposición de tranquilidad espiritual, que las acciones de salud requieren. Junto con ello se ofrecen incentivos económicos, científicos y de capacitación que transformen el trabajo de salud en una acción verdaderamente gratificante y de real satisfacción personal.

Una de las situaciones más afligentes de nuestro país es la irregular distribución de los recursos de salud en relación a la población, que hace inaccesibles dichos servicios a gran cantidad de habitantes. El Sistema y esta Carrera promoverán una distribución racional del equipo de salud facilitando su radicación en zonas desfavorables, contribuirán a una organizada redistribución del plantel considerando las necesidades básicas regionales que deben cubrirse en materia de vivienda, transportes, equipo, instrumental y apoyo técnico, creando así nuevas fuentes de trabajo. Terminaremos así con el estigma que señalara Ramón Carrillo:

M. S.
1150
Wk.
RP



"Cada vez existen más médicos sin enfermos y más enfermos sin médicos".

Este régimen organizado le garantiza al Sistema Nacional una seguridad operativa, que lo resguarda de las interferencias ajenas a la Salud misma, coincidente con el principio de encuadrar a la Salud como bien Social de interés Nacional y por encima de políticas que representen sólo intereses de sectores o grupos.

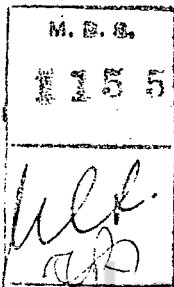
Por otra parte se abrirá la posibilidad de ofrecer a la población los servicios médicos integrados bajo la forma de trabajo en equipo, que en todos los ámbitos del país hasta hoy son privativos de centros de alta complejidad y acceso limitado.

Todo ello complementado con un adecuado método de auditoría integral que se traduzca en una evaluación permanente de la calidad y rendimiento del Sistema, lo que permitirá reajustarlo y corregir imperfecciones.

Se posibilita un sistema de capacitación continuada para que los integrantes del equipo de salud radicados en zonas desfavorables, tengan la oportunidad de actualizar a lo largo de la carrera profesional sus conocimientos y aptitudes, arbitrando los medios necesarios para asistir periódicamente a Centros de mayor complejidad.

La Carrera, a su vez, permitirá el acercamiento progresivo de los integrantes del equipo de Salud a los centros urbanos en base a las reglamentaciones que en ese sentido se establezcan.

En el Sector Salud, el Estado ha utilizado recursos humanos en



[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo Nacional



forma gratuita durante muchos años. Es decisión de este Gobierno, corregir esta inexplicable injusticia desde el momento que se implante el Sistema Nacional y el Régimen de Carrera.

Se establece una jornada de trabajo adecuada y niveles de retribución dignos y suficientes para todas las funciones, dando la posibilidad, en los casos que corresponda, de incluir tareas docentes e investigación como parte integrante de dicha jornada.

De esta manera se corregirá el mal aprovechamiento del esfuerzo humano que actualmente se observa en los distintos sistemas, por sobrecargas laborales y dispersión de los lugares de trabajo. El régimen de carrera establece la dedicación exclusiva al Sistema, otro de cuyos efectos será la integración de todos los trabajadores del equipo de salud a su núcleo familiar y social.

Se podrá así desterrar definitivamente, entre otras, la imagen de nuestra enfermera desgastando sus energías en multiplicidad de turnos, con el fin de alcanzar una retribución que se acerque a sus necesidades.

Los integrantes del equipo de salud encontrarán el atractivo de una remuneración adecuada, una estabilidad inviolable, posibilidades de perfeccionamiento y de incrementar sus ingresos, en la medida de su esfuerzo y dedicación para cubrir las demandas de prestación de servicios.

Dios, guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 117

1153

A

Jose Lopez Rega
JOSE LOPEZ REGA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES,

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º.- El personal del SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SA LUD se regirá por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional en cuanto no se encuentre modificado por la presente Ley de Carrera Sanitaria Nacional.

ARTICULO 2º.- El ingreso a la Carrera Sanitaria Nacional se realizará únicamente por concurso. Por esta única vez la cobertura de los cargos se podrá efectuar en forma directa mediante la reubicación del personal que revista actualmente en los organismos incorporados al Sistema conservando el nivel alcanzado por el mismo.

ARTICULO 3º.- Los cargos jerarquizados o superiores que determine la reglamentación serán concursados cada CINCO (5) años como máximo. Los agentes que deban abandonar sus cargos como consecuencia del resultado de los concursos, volverán a la situación de revista inmediatamente anterior, en la forma que contemple la reglamentación.

ARTICULO 4º.- Los cargos no jerarquizados o superiores serán concursados cada CUATRO (4) años al sólo efecto de la calificación técnica o científica del agente.

ARTICULO 5º.- El desempeño de tareas en zonas desfavorables será limita

El Poder Ejecutivo Nacional

do a un período no mayor de cuatro años, salvo expresa voluntad en contrario del agente. Vencido dicho plazo, la autoridad competente deberá proceder a su traslado a una zona considerada no desfavorable. El Consejo Federal delimitará las zonas desfavorables.

ARTICULO 6º. - Los profesionales del arte de curar y enfermeras, prestarán sus servicios con dedicación exclusiva. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a incluir en este régimen a otros colaboradores de la medicina u otros profesionales que resulten convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD.

Por esta única vez, podrán ser incorporados al SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD -sin dedicación exclusiva- los profesionales de la categoría superior, en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 7º. - Los agentes que se desempeñen con dedicación exclusiva, cumplirán sus funciones en un horario de CUARENTA Y CINCO (45) horas semanales salvo las excepciones que determine la reglamentación.

Excepcionalmente y por razones de servicio podrá disponerse en forma temporaria que el agente se desempeñe en más de un organismo con ubicaciones geográficas compatibles.

ARTICULO 8º. - El personal con dedicación exclusiva gozará de estabilidad en su empleo en la categoría alcanzada, luego de cumplido un período de prueba de UN (1) año de servicio efectivo salvo lo dispuesto en el Art. 3º. Vencido dicho período la designación se transformará en definitiva siempre que el agente haya demostrado idoneidad y condiciones para el desempeño del cargo conferido. El resto del personal del SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD se registrará en cuanto a su estabilidad por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

El Poder Ejecutivo Nacional

ARTICULO 9º.- El personal con dedicación exclusiva tendrá derecho también a una retribución que contemple adecuadamente las características especiales de su prestación de servicios.

ARTICULO 10.- El régimen de dedicación exclusiva es incompatible con el desempeño de cualquier otra tarea, remunerada o no, con excepción del ejercicio de la docencia o de la investigación relacionadas con la función del agente, en la forma que establezca la reglamentación.

ARTICULO 11.- Todos los agentes tendrán derecho a la capacitación para mejorar la prestación de servicios del SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD. A tales efectos la Administración Federal deberá implementar el régimen permanente de capacitación.

ARTICULO 12.- El SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD asegurará esta capacitación mediante:

- a) Programas de perfeccionamiento organizados por el Sistema.
- b) Otorgamiento de licencias extraordinarias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios, y realizar programas de capacitación y perfeccionamiento.
- c) Acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.
- d) Traslado temporario a pedido del agente y cuando el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD lo considere conveniente a centros de mayor complejidad pertenecientes al Sistema para actualizar y perfeccionar la formación profesional en áreas específicas y relacionadas con su cargo.

El Poder Ejecutivo Nacional

ARTICULO 13º.- En la Secretaría Ejecutiva Nacional funcionará el "Comité Permanente de Carrera Sanitaria Nacional" (C.P.C.S.N.).

ARTICULO 14º.- El Comité Permanente de Carrera Sanitaria Nacional se integrará con:

- a) El funcionario titular de recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva Nacional, que actuará como Presidente del mismo.
- b) El funcionario con competencia en áreas programáticas de la Secretaría Ejecutiva Nacional.
- c) Un funcionario del área de Administración del Personal de la Secretaría Ejecutiva Nacional.
- d) Un funcionario del área contable de la Secretaría Ejecutiva Nacional.
- e) Un asesor jurídico.
- f) Dos representantes de los profesionales del SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD.
- g) Dos representantes del personal no profesional del SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD.

ARTICULO 15º.- Son funciones del Comité Permanente de Carrera Sanitaria Nacional:

- a) Evaluar los resultados de la aplicación de la carrera.
- b) Proponer las reformas legales reglamentarias que la experiencia aconseje para asegurar la eficiencia del Sistema en cuanto se refiera a los trabajadores de la salud que lo integran.
- c) Asesorar sobre los programas de capacitación permanente y evaluar el

El Poder Ejecutivo Nacional

resultado de los mismos.

- d) Proponer las normas para la evaluación de los cursos, becas y programas de capacitación permanente.
- e) Proponer las modificaciones a las reglamentaciones para los concursos y las bases para los mismos.
- f) Proponer las modificaciones al manual descriptivo de puestos del personal de salud con especificación de los requisitos mínimos para su cobertura y actualización.
- g) Asesorar en todos los aspectos referentes a la política y administración del personal del Sistema.
- h) Proponer las modificaciones a las reglamentaciones y normas generales de la Carrera Sanitaria Nacional.

ARTICULO 16º. - En cada Secretaría Ejecutiva Provincial funcionará un subcomité permanente de Carrera Sanitaria Nacional, que se integrará con:

- a) El funcionario de máxima jerarquía del área de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva Provincial.
- b) Un funcionario del área de Administración del Personal de la Secretaría Ejecutiva Provincial.
- c) Un funcionario del área contable administrativa de la Secretaría Ejecutiva Provincial.
- d) Un asesor jurídico.
- e) Dos representantes de los profesionales del SISTEMA NACIONAL INTE-

hll
wh
[Signature]

Instituto de Salud Colectiva
Universidad Nacional de Lanús //

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

GRADO DE SALUD.

- f) Dos representantes del personal no profesional del SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD.

ARTICULO 17. - Son funciones de los Subcomités permanentes las siguientes:

- a) Evaluar los resultados de la aplicación de la carrera y elevarlos al Comité Permanente de la Carrera Sanitaria Nacional.
- b) Asesorar sobre los programas de capacitación permanente y evaluar el resultado de los mismos.

ARTICULO 18. - Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, el Poder Ejecutivo Nacional proyectará la institución de un régimen previsional para el personal del SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, que contemple equitativamente la naturaleza y las particularidades de los servicios que preste dicho personal.

ARTICULO 19. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY Nº

Jose Lopez Rega

Instituto de Salud Colectiva

Universidad Nacional de Lanús